



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA. Pasto, 14 de diciembre de 2022. Con el presente asunto que correspondió por reparto, doy cuenta al señor Juez. Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520013103004-2022-00315-00

Proceso: Verbal -Responsabilidad civil extracontractual -

Demandante: Segundo Juan Bautista Huertas Rodríguez y
otros

Demandado: Jordan Alberto Gustin Polo y otros

Ha correspondido en reparto la anterior demanda verbal de restitución; sin embargo, advierte de entrada esta Judicatura que la misma no cumple con las disposiciones contenidas en la Circular Externa CSJNAC20-36 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño de fecha 14 de agosto de 2020 dirigida a los abogados litigantes, cuyo tema gira entorno a la presentación de la demanda y los documentos digitales considerado lo expuesto en dicha Circular y para un mejor control y verificación de los documentos aportados, esta Judicatura viene solicitando la colaboración de los profesionales del derecho a fin de que elaboren en un archivo independiente una tabla o índice de contenido en la que se consigne la clase de documento que aporta y su ubicación respectiva, determinando el folio o folios donde éstos se encuentran, aspecto que requiere, obviamente, que la demanda cuente con una foliatura debida y correctamente elaborada.

Ahora y si bien la Circular no la exige concretamente, en ella sí se hace referencia a un orden que debe contener la demanda y sus



anexos, siendo dicha tabla o índice, como quiera llamarse, una herramienta de gran ayuda para comprobar y ubicar de forma más fácil los documentos que se dice adosar.

Ahora y revisado el libelo introductorio al proceso y sus anexos, se observa que a este no se allega en un archivo independiente la tabla o índice de contenido.

De otro lado, y con respecto a las directrices contenidas en su acápite 4, destinado a la digitalización de documentos, la citada circular exige:

“4.1. Digitalizar con resolución entre 300 y 600 dpi (puntos por pulgada). Los documentos en buen estado de conservación se digitalizarán a 300 dpi. Se puede usar más resolución en la medida que los documentos presenten problemas de conservación o contraste.

4.2. El formato para fines de consulta y difusión debe ser PDF/A (para el texto). Aplicar OCR (Óptica Carácter Recognition – Reconocimiento Óptico de Caracteres).

4.3. Por norma se debe digitalizar en escala de grises para documentos manuscritos, mecanografiados, impresos en equipo de matriz de punto y/o impresos sobre papeles de colores.

4.4. Se debe digitalizar a color cuando la documentación posea información relevante que se encuentre en colores (por ejemplo, títulos valores, mapas o álbumes fotográficos).

4.5. No presentar la exposición de las imágenes muy claras o muy oscuras, comparadas con el documento original en papel”.

Igualmente, para garantizar una adecuada apreciación y lectura de los documentos aportados como pruebas, la misma Circular requiere:



“4.6. Garantizar la lectura normal y total del documento en monitor y al tamaño del 100%. Exactitud dimensional comparada con el documento papel (100%).

“4.7. La orientación de documento digitalizado debe ser en forma de lectura humana.

“4.8. El menor detalle capturado debe tener completa legibilidad (por ejemplo, texto en letra pequeña, signos de puntuación y decimales).

“4.9. La digitalización de cada hoja debe ser completa, es decir, no debe faltar información en los bordes del área de la imagen.

“4.10. El resultado de la digitalización no debe entregar imágenes torcidas”

Pues bien, y revisado el expediente se advierte que algunos de los documentos presentados como anexos, concretamente los obrantes a folios 138 a 139, no cumplen con las reglas citadas en precedencia, puesto que aquellos no se pueden visualizar adecuadamente habida cuenta que su resolución no es la apropiada, tornándose en unas imágenes no muy claras que impiden una lectura normal y sin esfuerzos y más cuando se trata de letra menuda.

Por consiguiente, y previo a realizar el estudio de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante, allegue la demanda conforme a las reglas establecidas en la Circular Externa, cumpliendo con las orientaciones allí plasmadas.

De no cumplirse con dicha obligación dentro del término judicial que habrá de concederse para ello, se ordenará devolver la demanda y anexos para que ésta se presente nuevamente ante la dependencia de reparto de la Oficina Judicial de esta ciudad.



Sobre este particular, la Circular aludida, en su numeral 5° contempla las obligaciones de los abogados (as) y/o firmas litigantes, señalando en su sub numeral 5.2, lo siguiente:

*“De conformidad con los artículos 95-7 de la Constitución Política y 3 del Decreto 806 de 2020, corresponde a los usuarios y apoderados judiciales colaborar solidariamente para el buen funcionamiento de la administración de justicia; por consiguiente, sin perjuicio de la fecha de presentación electrónica de los distintos memoriales y documentos arriba enunciados (demanda y anexos) y demás efectos procesales, los memoriales y documentos que no se ajusten al citado protocolo serán devueltos, con el fin de que los usuarios y apoderados los presenten digital y electrónicamente de acuerdo con las pautas técnicas reseñadas en este documento, pues de este modo será posible para cada Despacho Judicial estructurar en forma ordenada y técnica el respectivo expediente digital, **facilitar su consulta por todos los sujetos procesales, permitir su trámite y decisión oportuna y facilitar su adecuado control judicial**” (Negrillas del Juzgado).*

Por tanto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

DISPONE:

1°.- PREVIO al estudio de la demanda, se REQUIERE a la parte demandante allegue la demanda y anexos debidamente presentados, para lo cual debe tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en la Circular Externa CSJNAC20-36 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño de fecha 14 de agosto de 2020 dirigida a los abogados litigantes, cuyo tema gira entorno a la presentación de la demanda y los documentos digitales.

2°.- Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término judicial de cinco (5) días, vencidos los cuales, y si no se hiciera de conformidad con lo aquí expuesto, se procederá a DEVOLVER la demanda en su integridad a fin de que se presente nuevamente y en debida forma ante la dependencia de Reparto de la Oficina Judicial.



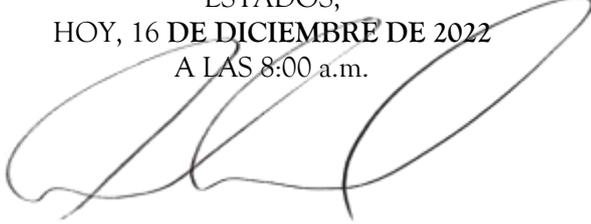
3º.- NOTIFICAR el contenido de esta decisión a través de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY, 16 DE DICIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 a.m.


SECRETARIA